

RECORDAMOS

NORMAS SOBRE LOS PADRINOS DEL BAUTISMO

Recogiendo la sugerencia de algunos compañeros, resumimos en esta nota la doctrina de la Iglesia (cc. 872 ss. del Código) y la normativa diocesana sobre los padrinos de bautismo, contenida en nuestro Directorio para la iniciación cristiana (especialmente los nn. 49-50).

1.- La **función** de los padrinos “es, juntamente con los padres, presentar al niño que va a recibir el bautismo y procurar que después lleve una vida cristiana congruente con el bautismo y cumpla fielmente las obligaciones inherentes al mismo” (c. 872). Por esta razón, se explica en el Directorio que “el padrinzgo no debe convertirse en una institución de mero trámite o formalismo, como puede ocurrir en un cristianismo sociológico. En una pastoral de misión, que es la nuestra, el padrino cobra una relevancia extraordinaria” (n. 49). Debe recordarse que los padrinos representan a la comunidad cristiana y son los que asumen la tarea de educar cristianamente.

2.- La **elección** de los padrinos corresponde a los padres del niño o quienes ocupan su lugar. “Es necesario indicar a la familia el cuidado en la elección de los padrinos dada su función de representantes de la comunidad cristiana y su responsabilidad en la formación y ayuda espiritual de los bautizados” (n. 49).

3.- Las **condiciones** requeridas para ser padrino son las siguientes:

- a. Como indica el vigente código, quien va a recibir el Bautismo tenga un solo padrino, o una sola madrina, o uno y una (cfr. c. 873). Por tanto, no pueden ser padrinos dos varones o dos mujeres. Tampoco lo pueden ser el padre o madre de quien se va a bautizar.
- b. Ha de tener cumplidos los 16 años. Nuestro Directorio añade que “debe reprobarse la costumbre de admitir a uno menor de edad” (n. 49).
- c. Debe ser católico. El bautizado que pertenece a una comunidad eclesial no católica sólo puede ser admitido junto con un padrino católico, y exclusivamente en calidad de testigo del bautismo. Su nombre puede registrarse en el acta bautismal en calidad de testigo (c. 877, 1). Sin embargo, un cristiano oriental ortodoxo puede ser verdadero padrino, junto a otro católico (Cfr. Directorio ecumenismo, n. 98, b).
- d. Debe estar confirmado. Esta condición debe ser estimada por el párroco, respecto a la posibilidad de establecer una excepción.
- e. Debe llevar una vida congruente con la fe y con la misión que va a asumir. Por esta razón no pueden ser padrinos quienes se encuentran en una situación matrimonial irregular (quienes viven en unión de hecho, el católico unido sólo civilmente o quien se ha divorciado y casado de nuevo), el que ha abandonado notoriamente la fe o quien está incurso en una pena canónica.

Con el fin de prevenir situaciones anómalas, cuando no se tenga conocimiento de las personas propuestas para padrino y madrina, es conveniente solicitar la certificación de su bautismo con la debida antelación.

Sería también conveniente, explicar a los fieles estas condiciones, con el fin de que no se presenten con padrinos elegidos que no las cumplen. En este sentido, se podrían aprovechar los cursillos prematrimoniales para recordar cuál es la doctrina de la Iglesia sobre la elección de los padrinos del bautismo.

4.- El padrino debe participar en las **catequesis de preparación** al sacramento, junto a los padres. Es importante cuidar la acogida de los mismos, que es un auténtico acto evangelizador (Cfr. Directorio, n. 48). Debe procurarse también que conozca el significado de los símbolos y rito del bautismo, con el fin de que participe de modo activo en la celebración.

5.- El ideal es elegir un único y mismo padrino para toda la iniciación cristiana y que, por tanto, el padrino de la **confirmación** sea el mismo que el del bautizo (c. 893, 2).

Francisco Conesa Ferrer
Vicario General